

5. Por elaborar pruebas, corregirlas y asistir al desarrollo de las pruebas acreditativas del conocimiento de lenguas (catalán y lenguas extranjeras) en el ámbito formativo de la Escuela Balear de Administración Pública se devengan las indemnizaciones siguientes:

5.1. Por elaborar pruebas (por convocatoria):

- a) Nivel A (catalán) e inicial (lengua extranjera): 60 euros.
- b) Nivel B (catalán) y medio (lengua extranjera): 90 euros.
- c) Niveles C, D y E (catalán) y superior (lengua extranjera): 120 euros.

5.2. Por corregir pruebas orales (por convocatoria): 10 euros por prueba.

5.3. Por corregir pruebas escritas (por convocatoria):

- a) Nivel A (catalán) e inicial (lengua extranjera): 6,36 euros por prueba.
- b) Nivel B (catalán) y medio (lengua extranjera): 8,49 euros por prueba.
- c) Niveles C y D (catalán) y superior (lengua extranjera): 11,64 euros por prueba.
- d) Nivel E (catalán): 12,73 euros por prueba.

5.4. Por asistir al desarrollo de pruebas escritas (por sesión y día):

- a) Nivel A (catalán) e inicial (lengua extranjera): 72 euros.
- b) Niveles B, C y E (catalán) y medio (lengua extranjera): 108 euros.
- c) Nivel D (catalán) y superior (lengua extranjera): 144 euros.

6. Preparar y elaborar material didáctico, redactar textos, diseñar programas o material en soporte informático y actividades análogas, se indemniza siempre que se haga fuera de la jornada de trabajo. Para determinar el importe, se tendrá en cuenta la especialización de la tarea, la calidad, la extensión y la complejidad del trabajo hecho. Se deben fijar las cantidades de las indemnizaciones por resolución de la Consejera de Interior a propuesta del Jefe del Departamento de la EBAP en el marco y dentro los límites de los parámetros siguientes:

- a) Por redactar un tema: de 15 a 20 euros.
- b) Por redactar un temario completo de una asignatura o de un módulo correspondiente a cursos de más de 60 horas de duración: de 225 euros a 300 euros.
- c) Por redactar el temario completo de un curso de duración de menos de 60 horas: de 50 a 225 euros.
- d) Por redactar el temario completo de un curso de duración igual o superior a 60 horas: de 225 a 300 euros.
- e) Por actualizar temas, se devenga el 40% de las cantidades límites establecidas en los parámetros de este baremo.

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 9056

Corrección de errores observados en la Resolución del Consejero de Economía, Hacienda e Innovación de 21 de abril de 2008, por la que se ofrecen ayudas para la formación de personal investigador, publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 65, de 13 de mayo de 2008, núm. de edicto 7963

En la mencionada resolución, publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 65, de 13 de mayo de 2008, núm. de edicto 7963, en los apartados séptimo, octavo y decimosegundo de las versiones catalana y castellana, de acuerdo con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, han de corregirse los siguientes errores:

- En el párrafo penúltimo de la letra c) del punto 1 del apartado séptimo:

Donde dice:

«La fecha de finalización de los estudios para la obtención del título de licenciado o ingeniero no puede ser anterior al 1 de enero de 2000, excepto para las personas licenciadas en medicina, farmacia, biología, química, física o psicología, que en el momento de solicitar la ayuda estén en posesión de un título de formación sanitaria especializada (MIR, FIR, BIR, QUIR, RFIR, o PIR, respectivamente). En estos casos, la fecha de finalización tiene que ser posterior al 1 de enero de 1998.»

Debe decir:

«La fecha de finalización de los estudios para la obtención del título de licenciado o ingeniero no puede ser anterior al 1 de enero de 2002, excepto para las personas licenciadas en medicina, farmacia, biología, química, física o psicología, que en el momento de solicitar la ayuda estén en posesión de un título de formación sanitaria especializada (MIR, FIR, BIR, QUIR, RFIR, o PIR, respectivamente). En estos casos, la fecha de finalización tiene que ser posterior al 1 de enero de 1998.»

- En el apartado Octavo:

Donde dice:

«5. Si la documentación es incompleta o no cumple los requisitos que exige esta resolución, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, complete la documentación o enmiende las deficiencias, con indicación de que, si no lo hace así, se entenderá que ha desistido de la petición, después de la resolución dictada de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. No se tendrá en cuenta para la evaluación de la solicitud ningún mérito presentado después de la fecha de finalización de presentación de las solicitudes.»

Debe decir:

«6. Si la documentación es incompleta o no cumple los requisitos que exige esta resolución, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, complete la documentación o enmiende las deficiencias, con indicación de que, si no lo hace así, se entenderá que ha desistido de la petición, después de la resolución dictada de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

7. No se tendrá en cuenta para la evaluación de la solicitud ningún mérito presentado después de la fecha de finalización de presentación de las solicitudes.

8. La solicitud y la documentación especificadas en el apartado 5 del punto octavo, han de presentarse en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda e Innovación (ctra. de Valldemossa, km 7,4. Parc BIT, Edificio NAORTE-A, 3a planta, 07021 Palma), o bien a través de cualesquiera de las otras posibilidades que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

- En el párrafo segundo del punto 3 del apartado decimosegundo:

Donde dice:

«La ayuda anual durante esta fase será la correspondiente a 14 mensualidades. La retribución que tienen que recibir los investigadores, que tiene que indicarse en cada contrato, será de 15.400,00 € brutos anuales (quince mil cuatrocientos euros).»

Debe decir:

«La ayuda anual durante esta fase será la correspondiente a 14 mensualidades. La retribución que tienen que recibir los investigadores, que tiene que indicarse en cada contrato, será de 16.422,00 € brutos anuales (dieciséis mil cuatrocientos veintidós euros).»

El Consejero de Economía, Hacienda e Innovación
Carles Manera Erbina

Palma, 13 de mayo de 2008

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 9186

Orden de la consejera de Educación y Cultura, de día 20 de mayo de 2008, por la que se establece el calendario escolar del curso 2008-09 para los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Con el objeto de que todos los centros educativos que imparten enseñanzas de niveles no universitarios puedan realizar una correcta planificación y

organización del curso 2008-09, y una vez oído el Consejo Asesor del calendario escolar, integrado por todos los estamentos relacionados con la educación dentro del ámbito de las Illes Balears, es necesario dictar la norma que regule el calendario escolar del curso 2008-2009 para los centros docentes no universitarios de las Illes Balears.

En la determinación del susodicho calendario se tendrá en cuenta lo que dispone su marco normativo vigente, en concreto lo que establece la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, en conexión con la disposición adicional tercera de la Ley 3/2007 de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como lo que dispone el Real Decreto 806/2006 de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Por todo ello, dicto la siguiente

ORDEN

Artículo 1

Ámbito de aplicación

Esta Orden será de aplicación en todos los centros docentes no universitarios, públicos, privados y privados concertados de las Islas Baleares. Para los centros de primer ciclo de educación infantil, les será de aplicación una normativa específica que se publicará.

Artículo 2

Profesorado

1.El profesorado de los centros docentes iniciará las actividades día 1 de septiembre de 2008. Se destinarán los primeros días, hasta el comienzo de las actividades lectivas, a la organización del curso, así como también a actividades de diversa índole pedagógica y administrativa. El fin de actividades no será antes del día 30 de junio de 2009.

2.En lo que se refiere al profesorado de centros privados y de centros privados concertados, esta disposición general debe aplicarse según lo que dispone el convenio colectivo del sector y la normativa laboral vigente.

Artículo 3

Calendario

1.El curso escolar se inicia día 1 de septiembre de 2008 y finaliza día 31 de agosto de 2009.

2.El alumnado de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial de los centros públicos, privados y privados concertados iniciará las actividades lectivas día 15 de septiembre de 2008 y las finalizará el día 19 de junio de 2009, con un total de 176 días lectivos.

Los centros de segundo ciclo de educación infantil y educación primaria, empezarán el día 15 de septiembre dedicando las dos primeras horas a la recepción y acogida de alumnos y a partir de la tercera sesión tendrán horario normal de clase. También podrá realizarse durante una semana un periodo de adaptación para los alumnos del primer curso de segundo ciclo de educación infantil (3 años) y de los alumnos de segundo y tercer curso (4 y 5 años), siempre que sea su primer año escolar, con el visto bueno del Departamento de Inspección Educativa.

3.El alumnado de educación secundaria obligatoria, del Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI), y de bachillerato de los centros públicos, privados y privados concertados iniciará las actividades lectivas el día 15 de septiembre de 2008 y las finalizará el día 19 de junio de 2009, con un total de 176 días lectivos.

Los alumnos de las escuelas oficiales de idiomas, escuelas de arte, los ciclos formativos de grado medio y superior y conservatorios profesionales de música y danza iniciarán las actividades lectivas el día 22 de septiembre de 2008 y las finalizarán el día 19 de junio de 2009. Excepcionalmente, los alumnos de segundo curso de bachillerato finalizarán día 29 de mayo de 2009, sin perjuicio de adaptación a lo que, en su momento, disponga la Dirección General de Planificación y Centros, en concordancia con las pruebas de acceso a la Universidad. Los centros ofrecerán, para estos alumnos de segundo de bachillerato, actividades lectivas de profundización y consolidación hasta el día anterior del inicio de las pruebas, y las orientarán en función de las opciones posteriores.

Con carácter general los centros de educación secundaria podrán organizar actividades de recepción y acogida con el mismo formato que a los de primaria.

4.Los estudios superiores de diseño de la Escuela Superior de Diseño y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, el Conservatorio Superior de Música y Danza, Escuela Superior de Arte Dramático y los centros de educación de personas adultas iniciarán las actividades lectivas día 1 de octubre de 2008 y las finalizarán el 19 de junio de 2009.

Artículo 4

Horario

1.Todos los centros de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial mantendrán la jornada y el horario establecido para el curso 2007-08, salvo aquellos que han recibido una comunicación de la Consejería en respuesta a su solicitud de autorización de cambio.

Los centros públicos que, por razones de necesidad o a petición de la comunidad escolar, necesitan o quieren un horario distinto del previsto deben formular la solicitud a la Dirección General de Planificación y Centros, y se atenderán a lo que dispone la Orden de 21 de mayo de 2002, en la que se dictan las instrucciones sobre modificación de jornada y/o horario escolar en las escuelas de segundo ciclo de educación infantil y en los colegios de educación primaria.

2.Todos los centros de educación secundaria seguirán impartiendo las clases en el horario establecido para el curso 2007-08, sin perjuicio de que puedan solicitar la modificación, que deberá ser aprobada por el consejo escolar, oído el claustro de profesores y notificado a la Dirección General de Planificación y Centros antes de día 10 de julio de 2008.

3.Los centros concertados que quieran modificar la jornada y los horarios establecidos lo harán de acuerdo con lo que establece el artículo 57.f. de la Ley Orgánica 8/1185, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación. Al mismo tiempo y según esta normativa notificarán los cambios a la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 5

Vacaciones escolares

Durante el curso escolar 2008/09 tendrán la consideración de periodos de vacaciones:

Navidad: del 24 de diciembre de 2008 al 6 de enero de 2009, ambos incluidos.

Pascua: del 9 al 17 d'abril de 2009, ambos incluidos.

Las actividades docentes correspondientes a los días 23 de diciembre de 2008 y 8 de abril de 2009 podrán llevarse a cabo en un único periodo temporal, con las mismas horas lectivas, si esta decisión es adoptada por el equipo directivo, oído el claustro de profesores y el consejo escolar y se incluye en la programación general anual del centro. En ningún caso podrán suspenderse los servicios complementarios.

Artículo 6

Días festivos

Tienen la consideración de días festivos:

Día 13 de octubre, (lunes siguiente al 12 de octubre, fiesta nacional).

Día 8 de diciembre (la Inmaculada)

Tiene la consideración de día no lectivo:

Día 4 de mayo de 2009 (fiesta escolar unificada).

También tendrán la consideración de días festivos durante 2009 aquellos que se determinen por la correspondiente disposición de la Consejería de Trabajo y Formación.

Serán igualmente considerados días festivos las dos fiestas locales oficialmente determinadas por la corporación correspondiente, el mismo día de la celebración. Cuando una o las dos fiestas locales coincidan en días no lectivos del curso 2008-09, el centro podrá determinar, en sustitución de éstas, tantos días no lectivos como coincidencias se hayan producido. La elección de este día no podrá hacerse hasta que no se conozca el calendario de fiestas locales de 2009 y, una vez tomada la decisión por el consejo escolar, será comunicada tanto a la Dirección General de Planificación y Centros como a las familias de los alumnos, a ser posible, antes de finalizar el 2008.

Cada centro docente de segundo ciclo de educación infantil, primaria, educación especial y secundaria podrá establecer, con el acuerdo previo del consejo escolar, un día festivo de libre disposición. Este día constará en la programación general anual del centro y será notificado a la Dirección General de Planificación y Centros, así como también a los padres y las madres, antes de día 31 de octubre. En caso de que los días festivos elegidos por el centro sean anteriores a día 31 de octubre o que en esta fecha todavía no se haya tomado la decisión del día elegido, se notificará, tanto a la Dirección General de Planificación y Centros como a las familias, con una antelación de 30 días naturales.

Artículo 7

Modificaciones

Este calendario escolar únicamente podrá ser modificado por esta Consejería, una vez oído el Consejo Asesor y si hay una causa justificada.

Cualquier modificación excepcional, por parte de un centro, del calendario escolar previsto con carácter general en esta Orden deberá tener la aprobación del consejo escolar del centro y se solicitará a la Dirección General de Planificación y Centros con una antelación mínima de 30 días naturales.

Artículo 8

Publicidad

Las direcciones de los centros docentes comunicarán el calendario esco-

lar a los claustros y consejos escolares en la primera reunión después de su publicación y lo expondrán en un lugar visible tanto para los alumnos como para las familias de los alumnos y las empresas concesionarias de los diferentes servicios escolares.

Artículo 9
Cumplimiento

Las direcciones de los centros docentes y el Departamento de Inspección Educativa, dentro del ámbito de las competencias respectivas, velarán por el estricto cumplimiento del calendario escolar.

Artículo 10
Delegación de competencias

Se delega expresamente en el director general de Planificación y Centros de esta Consejería la resolución de las peticiones referidas a modificación de horario o del calendario previsto en los artículos 4 y 7 de esta Orden.

Disposición final

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 20 de mayo de 2008

La consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

— o —

Num. 8623

Resolución de la consejera de Educación y Cultura de 8 de Mayo de 2008 por la que se autoriza el cambio de denominación específica del CP Sor Maria Ramis Munar de Costitx

Hechos

1. El CP Sor Maria Ramis Munar fue creado, mediante la Orden Ministerial del 31 de mayo de 1976, como escuela unitaria mixta.

2. El CP Sor Maria Ramis Munar fue autorizado con esta denominación específica, mediante la Orden Ministerial del 15 de junio de 1989, publicada en el Boletín Oficial del Estado de día 17 de Agosto.

3. El 31 de marzo de 2008, el CP Sor Maria Ramis Munar solicitó autorización para que, en adelante, la denominación específica del centro sea CP Nadal Campaner Arrom. A tal efecto, la Sra. Isabel Mayol Aloy, como directora del centro, presentó la documentación necesaria.

4. El expediente ha sido tramitado reglamentariamente y cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, en concreto por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del derecho a la educación; Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE del 4) de educación y Real decreto 1876/1997, de 12 de diciembre (BOE del 16 de enero de 1998), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración civil del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de enseñanza no universitaria.

Por ello, y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, dicto la siguiente

Resolución

1. Autorizar el cambio de denominación específica del CP Sor Maria Ramis Munar, registrado con el código 07000911, por la de CP Nadal Campaner Arrom.

2. El cambio de denominación específica no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, según lo que prevé el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo (BOIB de 3 de abril), que regula el régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo frente a la Sala Contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo de dos meses, contadores desde el día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

La consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

Palma, 8 de Mayo de 2008

— o —

Num. 8730

Resolución de la consejera de Educación y Cultura de 9 de mayo de 2008 por la que se dictan instrucciones para concretar el procedimiento de admisión y matrícula en los ciclos formativos de formación profesional para el curso escolar 2008-2009

La Orden de la consejera de Educación y Cultura de 18 de abril de 2008 (BOIB núm. 62, de 6 de mayo) que regula el procedimiento de admisión y matrícula del alumnado en los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo que se imparten en la modalidad de enseñanzas presenciales en los centros educativos de las Illes Balears, establece en la disposición adicional primera un despliegue y una concreción anual de ésta mediante una Resolución que concrete las fechas en que se deben llevar a cabo las actuaciones que se regulan, así como otros aspectos del mencionado proceso de admisión.

Por todo ello, de conformidad con la normativa indicada, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

1. Aprobar las instrucciones que despliegan la Orden de la consejera de Educación y Cultura de 18 de abril de 2008, mediante las cuales se concretan determinados aspectos del procedimiento de admisión y matrícula para el curso escolar 2008-2009, en los ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior que se imparten en las Illes Balears.

2. Las instrucciones se adjuntan como Anexo 1 a esta Resolución.

Segundo

Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

La consejera de Educación y Cultura
Bàrbara Galmés Chicón

Palma, 9 de mayo de 2008

ANEXO 1

INSTRUCCIONES

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1
Ámbito de aplicación de estas instrucciones

1. Estas instrucciones concretan el procedimiento para la admisión y matrícula en los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional del sistema educativo que se impartan durante el curso 2008-2009, en los centros sostenidos con fondos públicos en las Illes Balears, en la modalidad de enseñanzas presenciales y en régimen ordinario, por ciclos completos.

2. Estas instrucciones no son de aplicación para la admisión y matrícula en los ciclos formativos de formación profesional específica en régimen de oferta parcial.

3. Estas instrucciones no son de aplicación para la admisión y matrícula en los ciclos formativos de enseñanzas de régimen especial.

Capítulo II
Solicitud de admisión en los ciclos formativos

Artículo 2
Información necesaria para las personas solicitantes

1. Las personas interesadas en cursar ciclos formativos pueden encontrar la información sobre la oferta formativa para el curso escolar 2008-2009 en la página web de la Dirección General de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente (<http://formacioprofesional.caib.es>). Esta información también está disponible en cualquiera de los centros educativos que imparten ciclos formativos del sistema educativo en las Illes Balears.

2. Los centros educativos tienen que poner al alcance de las personas inte-